

En el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades
Abog. JOSE ARTURO VILA TRESIERRA
establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

27 OCT. 2015

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con
Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°
000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno
Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales
involuntarios incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 330-2013-
GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **16 de julio de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre
del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **JUAN FLORES CAMPOS** y **ELENA
CAMPOS CUELLAR**, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 13, Barrio XIII, Grupo
Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial
Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la
Partida Registral N° **P01028867** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...),
Decreto Supremo N° **015-2006-VIVIENDA**,...”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural
No. 330-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **16 de julio de 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por
el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la
página web-institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P



Abog. JOSE ARTURO YAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1174-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 OCT. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 330-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de julio de 2013; y el Informe Legal N° 831-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH de fecha 07 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 330-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de julio de 2013, se **DECLARA** la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don **JUAN FLORES CAMPOS** y doña **ELENA CAMPOS CUELLAR**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 13, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028867** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-MTC**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual;

Que, el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 330-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de julio de 2013, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 831-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH de fecha 07 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la Parte Resolutiva de la mencionada Resolución Jefatural, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados don **JUAN FLORES CAMPOS** y doña **ELENA CAMPOS CUELLAR**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 13, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028867** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...) **Decreto Supremo N° 015-2006-MTC**,...";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, procederá a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

